



CORNARE	Número de Expediente: 056700632970
NÚMERO RADICADO:	135-0189-2020
Sede o Regional:	Regional Porce-Nus
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/09/2020	Hora: 11:35:10.7... Folios: 1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

El Director (E) Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-152 el 26 de junio del 2019 se autoriza a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA, con número de identificación tributaria NIT 800.194.600, representada legalmente por el señor Ariel Hurtado Rodríguez, el aprovechamiento de tres arboles aislados de la especie cedro, en el predio ubicado en San José del Nus Municipio de San Roque.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita de control y seguimiento el día 24 de agosto de 2020, el cual generó el Informe Técnico con Radicado N°135-0247 de septiembre 1 de 2020, donde se formularon unas conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, son las siguientes:

"el señor Ariel Hurtado Rodríguez con cedula número 79738786, quien actúa como representante legal de la empresa CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA, con número de identificación tributaria NIT 800.194.600 no realizó el aprovechamiento de tres (3) arboles aislados de la especie cedro en el predio de nombre " centro de investigación agropecuaria San José del Nus, ubicado en el corregimiento de San José del Nus del municipio de Sn Roque, por lo anterior no se exige compensación ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0247 del 1 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056700632970, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita, se concluye no se realizó el trámite solicitado de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución con radicado número 135-206 el 19 de junio del 2019, en el predio ubicado en San José del Nus Municipio de San Roque.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

Informe técnico N° 135-0247 del 1 de septiembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

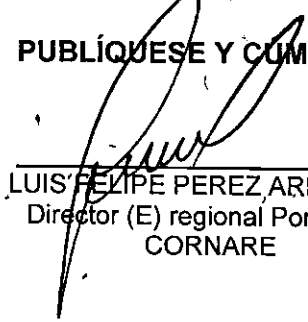
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700632970, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA
Director (E) regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700632970
Fecha: 8/09/2020
Asunto: Trámite

Proyectó: Andrea Valléjo Monroy
Técnico: Diego Alvarez

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01